

Constancia secretarial: Manizales, 31 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante envió la citación para notificación personal a la dirección física Calle 45D # 9-32 del barrio Altos de Capri, Manizales, Caldas, misma que se encuentra cotejada y con firma de recibido.

Sin embargo se observa que desde el 22 de junio de 2022 dicho profesional del Derecho había solicitado la corrección del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago librado desde el 18 de mayo de 2022 en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

Revisado el expediente encuentra esta funcionaria que el BANCO DE OCCIDENTE presentó demanda ejecutiva en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA, identificada con cédula 30.273597, como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No. 4304859369029800-5491517507029906 por valor de \$22.811.375,00 para pagar el 04 de octubre de 2021, suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria, con su respectiva carta de instrucciones, el 14 de octubre de 2016.

Sin embargo, en el mandamiento de pago se indicó que la fecha de suscripción del título valor fue primero de octubre de 2026; de igual forma y pese a que la fecha de vencimiento del pagaré fue 4 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 5 de mayo de 2021.

El artículo 286 del CGP, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso objeto de examen, revisado el título base de ejecución y el mandamiento de pago, es evidente que se incurrió en un error por cambio de palabras y fechas, esto es, que el título fue suscrito el 1 de octubre de 2016, cuando

Auto notificado por estado del 14 de abril de 2023

en realidad se firma el **14 de octubre de 2016** y que los intereses de mora se generaban desde el 5 de **mayo** de 2021, cuando en realidad era a partir de 5 de **octubre** de 2021.

Así las cosas, considera esta funcionaria que con apoyo en la norma citada en precedencia se procederá a corregir el mandamiento de pago proferido el 18 de mayo de 2022 en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA, identificada con cédula 30.273597 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, los siguientes términos:

En el acápite en que se describe el documento base de ejecución, quedará así:

TÍTULO EJECUTIVO: Como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No. 4304859369029800-5491517507029906 por valor de \$22.811.375,00 para pagar el 04 de octubre de 2021, suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria, con su respectiva carta de instrucciones, el 14 de octubre de 2016.

En la parte Resolutiva: Librar mandamiento de por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

b. Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Los demás apartes del mandamiento de pago quedan iguales.

Se advertirá a la parte ejecutante que al momento de notificar el mandamiento de pago a la demandada deberá igualmente notificar esta providencia.

Finalmente, se requerirá al apoderado del BANCO DE OCCIDENTE para que se interese en realizar la notificación a la demandada del mandamiento de pago y de la corrección a la dirección física Calle 45D # 9-32 del barrio Altos de Capri, Manizales, Caldas, para tal efecto se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para que allí se efectuó la notificación, se concede treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago proferido el 18 de mayo de 2022 en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA, identificada con cédula 30.273597 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, los siguientes términos:

En el acápite en que se describe el documento base de ejecución, quedará así:

Auto notificado por estado del 14 de abril de 2023

TÍTULO EJECUTIVO: Como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No. 4304859369029800-5491517507029906 por valor de \$22.811.375,00 para pagar el 04 de octubre de 2021, suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria, con su respectiva carta de instrucciones, el 14 de octubre de 2016.

En la parte Resolutiva: Librar mandamiento de por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la señora AMPARO ARROYAVE VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

b. Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demás apartes del mandamiento de pago quedan iguales.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que al momento de notificar el mandamiento de pago a la demandada debe igualmente notificar esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del BANCO DE OCCIDENTE para que se interese en realizar la notificación a la demandada del mandamiento de pago y de la corrección a la dirección física Calle 45D # 9-32 del barrio Altos de Capri, Manizales, Caldas, para tal efecto se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para que allí se efectuó la notificación, se concede treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88008031b98be4c524b48931e748be5483043cfc101123df4beccb388e6385**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>